



Al contestar cite el No. 2021-01-409106

Tipo: Salida Fecha: 17/06/2021 04:56:23 PM
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 802024011 - C.I. INTERNATIONAL F Exp. 44080
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 9 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-007472

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

C.I. International Fuels S.A.S

Asunto

Admisión al proceso de Reorganización

Proceso

Reorganización

Expediente

44080

I. ANTECEDENTES

1. Con memorial 2021-01-213594 de 24 de abril de 2021, el señor Jaime Alberto Ochoa Muñoz en calidad de representante legal, solicitó la admisión de C.I. International Fuels S.A.S al proceso de Reorganización Empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006.
2. Mediante oficio 2021-01-352771 de 24 de mayo de 2021, se le requirió a fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha del mismo. Dicho requerimiento fue remitido a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
3. Con memorial 2021-01-388984 de 07 de junio de 2021, se complementó la información requerida.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de Reorganización, el Despacho encuentra lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: C.I. International Fuels S.A.S Nit: 802.024.011 - 4 Domicilio Principal: Barranquilla Dirección para notificación judicial: CL 77B #59-61 OF 1101 C EMP AMERICAS II	



Correo electrónico de notificación: legal@ciinternationalfuels.com

Objeto Social

"La sociedad tiene por objeto: Importación de combustibles líquidos derivados del petróleo. Exportación de combustibles líquidos derivados del petróleo. Realizar operaciones de comercio exterior y específicamente las siguientes actividades; compra, venta, almacenamiento, transporte y distribución del petróleo y sus respectivos derivados que de el a obtengan por procesos de refinación y mezclado, prestar servicios de operador portuario (carga marítima, granel líquido, carga general, manejo de carga terrestre y almacenamiento) en las ciudades de Barranquilla, Cartagena, Santa Marta, Buenaventura, Tolú, Coveñas y Puerto Bolívar, también la comercialización y distribución de todos los accesorios metalmecánicos, electrónicos, hidráulicos y mecánicos, que de este objeto se derive, de igual manera podrá importar, exportar y comercializar toda clase de bienes muebles (Combustibles, lubricantes, equipos, alimentos perecederos y no perecederos) y bienes de capital, asesorías e interventorías de cualquier tipo en construcciones y montajes, asesorías jurídicas. Las actividades de ingeniería de yacimientos, estudio y evaluación de yacimientos de hidrocarburos, recuperación mejorada de hidrocarburos, administración, operación y mantenimiento de campos petroleros. En desarrollo del mismo podrá la sociedad ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relación directa con el objeto mencionado, tales como: Formar parte de otras sociedades anónimas, de responsabilidad limitadas, s.a.s. ... "

Certificado de Existencia y Representación Legal, folio 323 a 330 del memorial 2021-01-213594. De folio 340 a 345 obra copia de Formulario del Registro Único Tributario; Formulario del Registro Único Tributario Representación; Formulario del Registro Único Tributario Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones; Formulario del Registro Único Tributario Revisor Fiscal y Contador; Formulario del Registro Único Tributario Establecimientos.

2. Legitimación

Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud:	
Jaime Alberto Ochoa Muñoz en calidad de representate legal mediante memorial 2021-01-213594, solicitó admitir a CI International Fuels S.A.S a un concurso de acreedores en la modalidad de Reorganización.	
De folio 334 a folio 337 se aporta copia del Acta No.152 - Asamblea Extraordinaria de Accionistas CI International Fuels S.A.S. - Reunión Extraordinaria, en la que consta Autorización al representante legal de la sociedad para radicar solicitud de admisión de la sociedad CI International Fuels SAS NIT 802.024.011-4 al proceso de Reorganización contemplado en la Ley 1116 de 2006 Régimen de Insolvencia Empresarial ante la Superintendencia De Sociedades.	
A folio 338 obra certificación suscrita por el representante legal Jaime Alberto Ochoa Muñoz en la que se expresa que cuenta con la autorización para tramitar la solicitud de admisión al proceso de Reorganización contemplado en la Ley 1116 de 2006 Régimen de Insolvencia Empresarial ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, según consta en acta No. 152 de fecha 09 de enero de 2021	
A folio 407 y 408 obra documento en el que él representate legal se postula para el cargo de Promotor de la sociedad.	

3. Cesación de Pagos

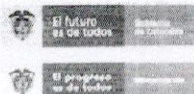
Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud:	
De folio 229 a folio 271 del memorial 2021-01-213594, se aportan documentos, como mandamientos de pago, relacionado con demandas en ejecución presentadas por varios acreedores para el pago de obligaciones.	

4. Incapacidad de pago inminente

Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No opera
Acreditado en Solicitud:	
No opera	

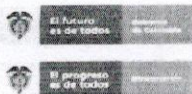
5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas

Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud:	
A folio 353 del memorial 2021-01-213594, se aporta certificación en la que Jaime Alberto Ochoa Muñoz en calidad de representante legal, Hermes Barrera Nuñez en calidad de contador, y. Rafael Enrique Molina Barrios el revisor fiscal expresan que sociedad CI International Fuels SAS., a la fecha no se encuentra incurso en causal de disolución alguna.	





6. Contabilidad regular																			
Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si																		
Acreditado en Solicitud:																			
<p>A folio 331 del memorial 2021-01-213594, se aporta certificación en la que Jaime Alberto Ochoa Muñoz en calidad de representante legal, Hermes Barrera Núñez en calidad de contador, y. Rafael Enrique Molina Barrios el revisor fiscal expresan que sociedad CI International Fuels SAS lleva la contabilidad de manera regular, de conformidad con el marco normativo aplicable y con base en los principios de contabilidad generalmente aceptados</p> <p>A folio 332 el representante legal certifica que de conformidad con lo contemplado en el Decreto 2420 de 2015, la compañía CI International Fuels SAS, NIT 802.024.011-4 se encuentra clasificada en el GRUPO I NIIF Plenas.</p>																			
7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social																			
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si																		
Acreditado en Solicitud:																			
<p>A folio 355 del memorial 2021-01-213594, se aporta certificación en la que Jaime Alberto Ochoa Muñoz en calidad de representante legal, Hermes Barrera Núñez en calidad de contador, y. Rafael Enrique Molina Barrios el revisor fiscal expresan sociedad CI International Fuels SAS., NIT 802.024.011-4, no tiene a su cargo obligaciones vencidas por concepto de descuentos efectuados a sus trabajadores y se encuentra a paz y salvo respecto a los aportes al sistema de seguridad social integral y fondos de pensiones y cesantías.</p> <p>A folio 356 y 359 certifican que CI International Fuels SAS., NIT 802.024.011-4, tiene a su cargo pasivos por retenciones obligatorias con el fisco pendientes de pago, representadas así:</p>																			
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">RETENCIONES EN LA FUENTE</th> </tr> <tr> <th>DETALLE</th> <th>VALOR</th> <th>PLAN DE PAGOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>RTE FTE ENERO 2021</td> <td>184.757.000</td> <td>MARZO 09/2021 (Se adjunta Recibo de Pago)</td> </tr> <tr> <td>RTE FTE FEBRERO 2021</td> <td>173.720.000</td> <td>MAYO 30/2021</td> </tr> <tr> <td>RTE FTE MARZO 2021</td> <td>65.194.728</td> <td>JUNIO 30 2021</td> </tr> <tr> <td>TOTALES</td> <td>423.671.728</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>		RETENCIONES EN LA FUENTE			DETALLE	VALOR	PLAN DE PAGOS	RTE FTE ENERO 2021	184.757.000	MARZO 09/2021 (Se adjunta Recibo de Pago)	RTE FTE FEBRERO 2021	173.720.000	MAYO 30/2021	RTE FTE MARZO 2021	65.194.728	JUNIO 30 2021	TOTALES	423.671.728	
RETENCIONES EN LA FUENTE																			
DETALLE	VALOR	PLAN DE PAGOS																	
RTE FTE ENERO 2021	184.757.000	MARZO 09/2021 (Se adjunta Recibo de Pago)																	
RTE FTE FEBRERO 2021	173.720.000	MAYO 30/2021																	
RTE FTE MARZO 2021	65.194.728	JUNIO 30 2021																	
TOTALES	423.671.728																		
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">RETENCIONES EN LA FUENTE</th> </tr> <tr> <th>DETALLE</th> <th>VALOR</th> <th>PLAN DE PAGOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ALCALDIA DE CARTAGENA</td> <td>4.998.611.</td> <td>MAYO 30/2021</td> </tr> <tr> <td>ALCALDIA DE BARRANQUILLA</td> <td>711.573.</td> <td>MAYO 30/2021</td> </tr> <tr> <td>ALCALDIA DE STA MARTHA</td> <td>680.003</td> <td>MAYO 30/2021</td> </tr> <tr> <td>TOTALES</td> <td>6.390.187</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>		RETENCIONES EN LA FUENTE			DETALLE	VALOR	PLAN DE PAGOS	ALCALDIA DE CARTAGENA	4.998.611.	MAYO 30/2021	ALCALDIA DE BARRANQUILLA	711.573.	MAYO 30/2021	ALCALDIA DE STA MARTHA	680.003	MAYO 30/2021	TOTALES	6.390.187	
RETENCIONES EN LA FUENTE																			
DETALLE	VALOR	PLAN DE PAGOS																	
ALCALDIA DE CARTAGENA	4.998.611.	MAYO 30/2021																	
ALCALDIA DE BARRANQUILLA	711.573.	MAYO 30/2021																	
ALCALDIA DE STA MARTHA	680.003	MAYO 30/2021																	
TOTALES	6.390.187																		
<table border="1"> <tr> <td>GRAN TOTAL</td> <td>430.061.915</td> </tr> </table>		GRAN TOTAL	430.061.915																
GRAN TOTAL	430.061.915																		
8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales																			
Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si																		
Acreditado en Solicitud:																			
<p>A folio 354 del memorial 2021-01-213594, se aporta certificación en la que Jaime Alberto Ochoa Muñoz en calidad de representante legal, Hermes Barrera Núñez en calidad de contador, y. Rafael Enrique Molina Barrios el revisor fiscal expresan que sociedad CI International Fuels SAS no tiene a su cargo obligaciones pensionales (pago de mesadas o bonos pensionales y otros conceptos en materia pensional).</p>																			
9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos																			
Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si																		
Acreditado en Solicitud:																			
<p>En el memorial 2021-01-213594, obra la siguiente información:</p> <p>Estados financieros a 31 de diciembre de 2018</p>																			





De folio 87 a 124 se aporta Estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2018, Estado del resultado y otro resultado integral, Estado de flujos de efectivo, Estado de cambios en el patrimonio, Políticas Contables y Notas Explicativas a los Estados Financieros (Individuales) Al 31 de diciembre de 2018 y el correspondiente Informe de Revisor Fiscal

Estados financieros a 31 de diciembre de 2019

De folio 49 a 86 se aporta Estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2019, Estado del resultado y otro resultado integral, Estado de flujos de efectivo, Estado de cambios en el patrimonio, Políticas Contables y Notas Explicativas a los Estados Financieros (Individuales) Al 31 de diciembre de 2019 y el correspondiente Informe de Revisor Fiscal

Estados financieros a 31 de diciembre de 2020

De folio 10 a 48 se aporta Estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2020, Estado del resultado y otro resultado integral, Estado de flujos de efectivo, Estado de cambios en el patrimonio Por el año terminado el 31 de diciembre de 2020, Políticas Contables y Notas Explicativas a los Estados Financieros (Individuales) Al 31 de diciembre de 2020 y el correspondiente Dictamen del Revisor Fiscal

10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en Solicitud:

De folio 126 a 163 del memorial 2021-01-213594, se aporta Estado de situación financiera al 31 de marzo de 2021, Estado del resultado y otro resultado integral, Estado de flujos de efectivo, Estado de cambios en el patrimonio, el correspondiente Informe de Revisor Fiscal y Políticas Contables y Notas Explicativas a los Estados Financieros (Individuales) al 31 de marzo de 2021.

11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en Solicitud:

De folio 2 a 17 del memorial 2021-01-388984, se aporta Inventario de Activos y Pasivos a marzo 31 de 2021. Certificado.

De folio 404 a 405 obra documento denominado Relación de Trabajadores y Extrabajadores.

12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en Solicitud:

De folio 175 a 204 del memorial 2021-01-213594 se aporta documento denominado "Memoria Explicativa De Las Causas De Insolvencia"

13. Flujo de caja

Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en Solicitud:

De filio 272 a 273 del memorial 2021-01-213594, se aportan proyecciones de estados financieros. A folio 67 obra documento denominado "Flujo De Caja Proyectado Anual 13 Años.". De folio 274 a 275 se aporta documento denominado "Términos y Condiciones Plan Financiero."

De folio 276 a 311 documento denominad "CONTRATO MARCO DE SUMINISTRO DE COMBUSTÓLEO PARA LA CENTRAL CARTAGENA o. FL.2019-010 CELEBRADO ENTRE EMGESA S.A ESP. Y C/ INTERNATIONAL FUELS S.A.S."

14. Plan de Negocios

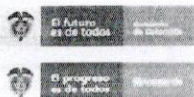
Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en Solicitud:

De filio 205 a 228 del memorial 2021-01-213594, se aporta documento denominado Plan de Negocios Acuerdo Reorganización Empresarial

15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto

Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------





Acreditado en Solicitud:

De folio 313 a 314 del memorial 2021-01-213594, se aporta documento denominado Proyecto de Calificación y Graduación de Acreencias. De folio 316 a 317 obra documento denominado Proyecto de Determinación de Derechos de Voto.

16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.

Fuente:
Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013
Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015

Estado de cumplimiento:
Si

Acreditado en Solicitud:

A folio 319 del memorial 2021-01-213594, se aporta relación de procesos judiciales. A folio 322 del memorial 2021-01-213594 se relacionan obligaciones donde la sociedad es avalista:

Deudor Principal	Entidad bancaria	Monto Deuda COP\$
International Fuels ZF SAS	BBVA	\$8.628.470.187,00
International Fuels Santa Marta SAS.	Banco de Occidente	\$25.621.047.533,00

De folio 346 a folio 349 se aporta documento denominado Registro de Garantías Mobiliarias, Formulario de Inscripción Inicial.

De folio 350 a 352 se aporta documento suscrito por representante legal contador y revisor fiscal que se denomina "Reporte de Garantías Reales en los Procesos de Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías ley 1676." En el que se relacionan los bienes otorgados en garantía, así como las obligaciones garantizadas.

Folio 360 y 361 representante legal, contador y revisor fiscal certificamos que los siguientes bienes muebles son necesarios para el desarrollo de la actividad económica de la sociedad CI INTERNATIONAL FUELS SAS., NIT 802.024.011-4:

BIEN MUEBLE	DESCRIPCION	DENOMINACION	GARANTIA
Artefacto Naval	Barcaza	Intergod I	Prenda Bancos
Artefacto Naval	Barcaza	Intergod II	Prenda Bancos
Artefacto Naval	Barcaza	Intergod III	Prenda Bancos
Artefacto Naval	Barcaza	Intergod IV	Prenda Bancos
Artefacto Naval	Barcaza	Intergod V	Prenda Bancos
Artefacto Naval	Barcaza	Intergod VI	Prenda Bancos
Artefacto Naval	Buquetanque	Intergod VII	Prenda Bancos
Artefacto Naval	Estación Flotante	Atlantis I	Prenda Bancos

De folio 362 a 403 se aporta documento denominado "Informe de Valuación Artefactos Flotantes."

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de Reorganización.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad C.I. International Fuels S.A. identificada con NIT. 802.024.011 y domiciliada en Barranquilla, en la dirección Calle 77B #59-61 Oficina 1101 C





EMP Américas II, al proceso de Reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Advertir al representante legal de la sociedad Jaime Alberto Ochoa Muñoz que debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, desde la notificación de la presente providencia, para lo cual no será necesaria su posesión ante el Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad. En todo caso, en el ejercicio de dicha función, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016, y a los términos establecidos en el Compromiso de Confidencialidad expedido mediante Resolución 130-000161 de 2016.

Parágrafo. Se advierte al representante legal que ejerza como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del representante legal o del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

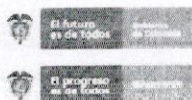
Tercero. Ordenar al representante legal proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Cuarto. Ordenar al representante legal fijar el aviso del inicio del proceso de Reorganización elaborado por el Grupo de Apoyo Judicial, en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Quinto. Ordenar al deudor que dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de esta providencia, presente una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Sexto. Ordenar al deudor y a quien ejerza funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente





- a. El inicio del proceso de Reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, **de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020**, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.
- d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.
- e. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link [https://www.supersociedades.gov.co/Titulos de deposito judicial/Paginas/default.asp](https://www.supersociedades.gov.co/Titulos%20de%20deposito%20judicial/Paginas/default.asp)

X

Séptimo. Ordenar al deudor que acredite ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

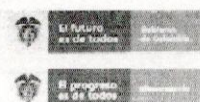
Octavo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que dentro del mes siguiente al inicio del proceso informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020, y presente informes periódicamente respecto de los bienes que se desembarguen en el curso del mismo. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.

Noveno. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

Décimo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Instrucción que deberá ser acatada, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha de notificación del presente auto.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Se advierte que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y





para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_aec/informes_empresariales/Paginas/default.aspx

Undécimo. Requerir a quien ejerza funciones de promotor para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de Reorganización.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

Parágrafo. Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

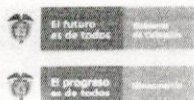
Duodécimo. Advertir al deudor que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Decimotercero. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 772 de 2020, según resulte aplicable.

Decimocuarto. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral los responsables deberán valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que se haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad del deudor para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Decimoquinto. Ordenar a la deudora que, desde la notificación de este auto, inicie el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social





y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Decimosexto. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006.

Decimoséptimo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Decimooctavo. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización.

Decimonoveno. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Vigésimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo primero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo segundo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que ponga en traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días, el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto y demás documentos presentados por el promotor, para que formulen sus objeciones a los mismos.

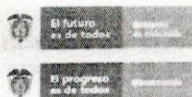
Vigésimo tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Vigésimo cuarto. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA ROCIO SANTOS VÁSQUEZ
Coordinadora Grupo de Admisiones

TRD: ANTECEDENTES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
RAD: 2021-01-388984



02/06/2021 09:24:23 Cajero: samanota

Oficina: 1601 - BARRANQUILLA

Terminal: B1601CJ0419U Operación: 157853707

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$7,000.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECOS ARANCEL ES EMO

Ref 1: 1081832432

Ref 2:

Ref 3:

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de